

AUTO No. 02555

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 2008ER714 del 09 de Enero de 2008, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibió solicitud del señor LUIS ALIRIO GIL GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.390.984, solicitud remitida por la Dra. ANA VICTORIA GARAVITO MONROY, actuando en calidad de Subdirectora Técnica de Parques del Instituto Distrital, relacionada con tratamientos silviculturales ubicados en espacio público en la Carrera 111 Bis con 77B, Parque Zonal Villas de Granadas, en la ciudad de Bogotá. (fl 1).

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el día 24 de abril de 2008, en la Carrera 74 No. 112, Parque Zonal Villas de Granadas, en la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. 2008GTS1126 del 22 de mayo de 2008**, mediante el cual consideró: *“técnicamente viable autorizar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie PINUS PATULA. (...)”* (fl 4).

Que igualmente se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/Cte. (\$ 211.828=)**, equivalentes a un total de 1.7 IVP(s) y a .46 SMMLV a 2008; y la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte (\$22.200=)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, de conformidad a lo establecido en el Decreto 472 de 2003 y en el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003.

Que mediante Auto N° 1906 del 11 de agosto de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie PINUS PATULA, ubicado en espacio público en la Carrera 111 Bis con 77B, Parque Zonal Villas de Granadas, en la ciudad de Bogotá, a favor del JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, (fl 6)

AUTO No. 02555

Que el anterior Auto fue notificado personalmente el día 24 de octubre de 2008, al señor **HERNAN MUÑOZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.246.928 de Manizales, actuando en calidad de Director del JARDIN BOTANICO CELESTINO MUTIS. Con constancia de ejecutoria de fecha 25 de octubre de 2008.

Que mediante Resolución No. 2474 del 11 de agosto de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorizó al JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, para efectuar tratamiento silvicultural, la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie PINUS PATULA, ubicados en espacio público, en la Carrera 111 Bis con 77B, Parque Zonal Villas de Granadas, en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 2008GTS1126 del 22 de mayo de 2008**. (fl 9).

Que el anterior Auto fue notificado personalmente el día 24 de octubre de 2008, al señor **HERNAN MUÑOZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.246.928 de Manizales, actuando en calidad de Director del JARDIN BOTANICO CELESTINO MUTIS. Con constancia de ejecutoria de fecha 31 de octubre de 2008.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/Cte. (\$ 211.828=)**, equivalentes a un total de 1.7 IVP(s) y a .46 SMMLV a 2008, por concepto de compensación y la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte (\$22.200=)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, de conformidad a lo establecido en el Decreto 472 de 2003 y en el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003 (fl 12).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 20 de agosto de 2009, en la Carrera 111 Bis con 77B, Parque Zonal Villas de Granadas, en la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 15595 del 17 de septiembre de 2009**, mediante el cual se comprobó (fl 16):

“Se realizó verificación el día 20-08-209 a lo dispuesto en el considerando de la resolución 2474 de 11/08/2008, se verifico que NO se ejecutó la tala de un árbol de la especie PINO PATULA emplazado en la CARRERA 111 Bis CALLE 77 B Parque zonal villas de granada, en espacio público, la verificación del pago por concepto de evaluación y seguimiento, se hará posteriormente mediante el cruce de cuentas entre Jardín Botánico y Secretaria de Ambiente.”

Que previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2008-1601**, se verifico en las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 31 de agosto de 2009, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado cruce de cuentas con el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, incorporando el valor **DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/Cte. (\$ 211.828=)**, equivalentes a un total de 1.7 IVP(s) y a .46 SMMLV a 2008, ordenado en el **Concepto Técnico No. 2008GTS1126 del 22 de mayo de 2008**.

Que respecto del pago por los servicios por evaluación y seguimiento fijados al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, se acatará lo considerado en la Resolución No. 5427 del 20 de septiembre de 2011, “Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Página 2 de 6

AUTO No. 02555

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

AUTO No. 02555

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 12 del Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto 531 de 2010 con relación a la Compensación por tala de arbolado urbano estableció a cargo del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, la siguiente obligación: *“hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: (...) y en tratándose específicamente del JARDIN BOTANICO JOSE CELECTINO MUTIS, en su literal f), estableció: “Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados –IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado.”*

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(…) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

AUTO No. 02555

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que en suma de las consideraciones tanto fácticas como jurídicas, se evidencia que la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, como entidad idónea para asumir las obligaciones de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público, fue llevado a cabo tal como quedó establecido en el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 15595 del 17 de septiembre de 2009**, emitido para tal fin.

Que de igual forma se logró establecer que se llevó a cabo la compensación del recurso forestal talado, de conformidad con la certificación de cruce de cuentas suscrita por las Subdirecciones Financiera y de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A., del 31 de agosto de 2009; evidenciándose así que se garantiza para el Distrito Capital la persistencia del recurso forestal autorizado para tala; adicionalmente, y siendo que como lo determina la respectiva normativa ya mencionada (Resolución 5427 del 20 de septiembre de 2011) se exonera de pago al JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MÚTIS por los respectivos servicios de Evaluación y/o Seguimiento.

Que por lo anterior este despacho evidencia, que fue cumplido el propósito de la presente actuación de tipo Administrativo Ambiental; que se cumplió con las funciones específicas atribuidas a esta Autoridad Ambiental de Evaluación, Control y Seguimiento y por último quedó probado el cumplimiento de las obligaciones establecidas; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo de las diligencias adelantadas dentro del presente expediente **SDA-03-2008-1601**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2008-1601**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2008-1601**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, o a quien haga sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente decisión, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

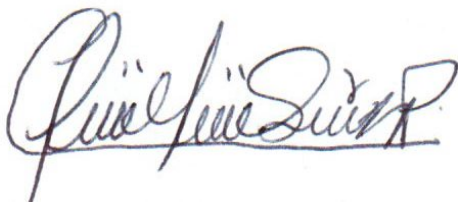
AUTO No. 02555

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2008-1601

Elaboró:

INGRID LORENA CUELLAR MOTTA	C.C: 1022367873	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170476 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/08/2017
-----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/08/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/08/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------